



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **39142 CD – FP - PS** de la diputada Espíndola, por el cual se modifica el Artículo 17 de la Ley 13013 – Orgánica del Ministerio Público de la Acusación (Fiscalías Regionales); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** – Modifícase el artículo 17 de la Ley 13013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 17.- Fiscalías Regionales.** En la Provincia funcionarán cinco fiscalías regionales, ubicadas en la localidad declarada sede de cada circunscripción judicial, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cada fiscal regional será el jefe del Ministerio Público de la Acusación en la división territorial para la que fue designado, y el responsable del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerá las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público de la Acusación por sí mismo o por intermedio de los órganos que de él dependan.

Los fiscales regionales deberán reunir las mismas condiciones que para ser Fiscal General y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, previo cumplimiento del mismo procedimiento de selección que el previsto en el artículo 15 de la presente Ley.

Será removido de su cargo mediante el mismo procedimiento y las mismas causales previstas en esta Ley para el Fiscal General.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Durará seis años en el cargo y gozará de inamovilidad durante ese período. Cumplido el período sin ser nuevamente designado fiscal regional y en caso de que anteriormente hubiera pertenecido a la carrera del Ministerio Público de la Acusación, volverá al cargo que desempeñaba al momento de su designación como fiscal regional. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el fiscal de su circunscripción que él designe o el que corresponda según la reglamentación que se dicte al efecto.

En caso de ausencia o impedimento definitivo o cese del período para el que fue designado sin que se hubiese designado un nuevo fiscal regional, será reemplazado por el fiscal de la circunscripción que interinamente designe el Fiscal General, hasta tanto se efectúe la correspondiente designación debiéndose poner en marcha en forma inmediata el mecanismo de designación de un nuevo fiscal regional.

Tendrá una remuneración equivalente a la de vocal de cámara de apelaciones.”

**ARTÍCULO 2** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión en Zoom, 19 de Noviembre de 2020.**

**FIRMANTES: FARÍAS – PULLARO – MAHMUD – ESPÍNDOLA –  
BOSCAROL – REAL – CHUMPITAZ.**